



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por NESTOR ORLANDO SILVA LONDOÑO contra E.P.S. SANITAS S.A. Radicación: 2020-00266-00.

El señor NESTOR ORLANDO SILVA LONDOÑO, argumenta que la EPS SANITAS S.A., no había dado cumplimiento al fallo constitucional dictado el día 29 de abril de 2020, por medio del cual se le ordenó autorizar y suministrar el transporte urbano al accionante, hoy incidentalista, dentro de la ciudad y diferente a la ciudad de su residencia, así como el de su acompañante, al igual que el hospedaje cuando sea necesario pernoctar; como también al fallo proferido en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el día 12 de mayo de 2020, por medio del cual se ordenó brindar al accionante, tratamiento integral que requiera relacionado directa o indirectamente con su diagnóstico de DISPLEJIA ESPÁSTICA. Puntualmente, el incidentalista manifestaba que le habían asignado 3 citas de control en la ciudad de Bogotá para el mes de diciembre de 2022, pero ante negativa de la accionada a proporcionar los viáticos, no había podido asistir. Por esta razón, se ordenó requerir a la accionada mediante auto del 15 de diciembre de 2022, para que explicara las razones que sustentaban su incumplimiento.

El día 23 de enero de 2023 se ordenó abrir el incidente, pues a pesar del requerimiento realizado no se avizó el cumplimiento por parte de la accionada.

Por otra parte, el día 21 de febrero de 2023 se entabló contacto con el incidentalista a través del abonado telefónico 315 323 1420, informando que las valoraciones médicas que le habían sido ordenadas debieron ser reprogramadas para los días 18, 27 y 31 de enero de 2023 y que, una vez llegadas las fechas, la accionada le proporcionó los medios de transporte necesarios, por lo que pudo acudir sin inconveniente. Estimó de esta manera, que la accionada había dado cumplimiento al fallo constitucional.

Por consiguiente, se concluye que no existe mérito para continuar con este trámite incidental y, en consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite del incidente de desacato contra E.P.S. SANITAS S.A., por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.